

de las casas incendiadas i pertenecientes a individuos notoriamente pobres, vecinos del mismo distrito, entre quienes hará distribuir dicha suma de la manera mas eficaz i equitativa que estime conveniente.

Art. 2.º El Presidente del Estado soberano de Bolívar dará cuenta detallada i minuciosa al Poder Ejecutivo nacional del modo como cumplo lo dispuesto en el artículo anterior, remitiendo una lista de las personas entre quienes haya distribuido el auxilio decretado en la presente lei, con expresion de la cantidad que cada uno de ellos hubiere recibido.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo nacional hará publicar en el periódico oficial la lista expresada en el artículo anterior.

Art. 4.º La Nacion auxilia así mismo, con la suma de dos mil pesos (\$ 2,000) de su Tesoro, al distrito de Moráles, en la Provincia de Mompos, Estado soberano de Bolívar, el cual ha sido casi totalmente arrasado por un incendio. Esta suma se destinará preferentemente a la reedificacion de los locales de escuelas, cárcel i casa municipal; i el Poder Ejecutivo nacional la pondrá, en dinero sonante, a disposicion del Presidente del Estado soberano de Bolívar, con el objeto indicado, tomando para ello todas las seguridades que estime convenientes.

Art. 5.º De igual modo se auxilia a los distritos de Colosó, en la Provincia de Sincelejo, Estado soberano de Bolívar, i Gaira en el Estado soberano del Magdalena, con la suma de mil pesos (\$ 1,000) a cada uno de ellos, para que sean destinados i enviados respectivamente, en los mismos términos del artículo anterior. El Poder Ejecutivo nacional cuidará tambien de que las expresadas sumas tengan la inversion destinada en esta lei.

Art. 6.º Estas sumas se tendrán como incluidas en el Presupuesto de gastos para la próxima vijencia económica.

Dada en Bogotá, a diez i nueve de agosto de mil ochocientos ochenta.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, PEDRO A. LARA.
 El Presidente de la Cámara de Representantes, DEMETRIO REI RODRIGUEZ.
 El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, J. E. Pérez.
 El Secretario de la Cámara de Representantes, Cárlos Cótes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 19 de agosto de 1880.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union, RAFAEL NUÑEZ.
 (L. S.)
 El Secretario de Gobierno, JOSÉ ANAÚJO.

LEI 99 DE 1880
 (19 DE AGOSTO),

sobre créditos adicionales al Presupuesto de gastos de la vijencia económica de 1879 a 1880.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Ábrense al Poder Ejecutivo, con imputacion a los Departamentos i capítulos que se expresan, los siguientes créditos adicionales para el Presupuesto de gastos de la vijencia económica de 1879 a 1880:

SECRETARIA DE GOBIERNO.

DEPARTAMENTO DE POLITICA INTERIOR.

Capítulo 1.º

Senado de Plenipotenciarios. (Personal).

Art. 1.º Dietas de veintisiete Senadores, hasta en treinta i un dias, de prórroga de las sesiones actuales del Congreso, a \$ 6 diarios cada uno.....\$ 5,022

Art. 2.º Secretaría:

§ 1.º Sueldo del Secretario del Senado de Plenipotenciarios hasta en treinta i un dias de prórroga de las actuales sesiones del Congreso, i quince dias mas, para el arreglo del archivo, a razon de 200 pesos mensuales.....\$ 300

§ 2.º Sueldo del Secretario auxiliar, en igual tiempo.....\$ 300

§ 3.º Sueldo de dos Oficiales mayores, en el mismo tiempo, a \$ 150 cada uno.....\$ 450

§ 4.º Sueldo de cuatro escribientes, en el mismo tiempo, a \$ 60 cada uno.....\$ 360

§ 5.º Para sueldo de los empleados supernumerarios de la Secretaría, en el mismo tiempo, como tenga a bien distribuir esta suma la Comision de la mesa.....\$ 150

§ 6.º Sueldo del Taquígrafo, hasta en 31 dias de prórroga de las actuales sesiones del Congreso.....\$ 200

§ 7.º Sueldo de un escribiente, en igual tiempo, para ayudar en los trabajos al Taquígrafo.....\$ 60

§ 8.º Sueldo del Portero auxiliar, en el mismo tiempo, i quince dias mas, para el arreglo del archivo.....\$ 45

Capítulo 3.º

Cámara de Representantes (Personal).

Art. 1.º Dietas de sesenta i un Representantes, un Diputado i cinco Comisarios hasta en 31 dias de prórroga de las sesiones actuales del Congreso, a \$ 6 diarios cada uno.....\$ 12,462

Art. 2.º Secretaría:

§ 1.º Sueldo del Secretario de la Cámara de Representantes hasta en 31 dias de prórroga de las actuales sesiones del Congreso, i 16 dias mas, para el arreglo del archivo, a razon de \$ 200 mensuales.....\$ 300

§ 2.º Sueldo del Secretario auxiliar de la misma, en igual tiempo.....\$ 300

Pasen.....\$ 600 ... 12,462 ... 6,877

Vienen.....	\$	600	12,462	6,877
§ 3.º Sueldo de dos Oficiales mayores, en el mismo tiempo, a \$ 150 cada uno.....		450
§ 4.º Sueldo de un Oficial escribiente, en el mismo tiempo.....		90
§ 5.º Sueldo de cuatro escribientes, en el mismo tiempo, a \$ 60 cada uno.....		360
§ 6.º Sueldos de los empleados supernumerarios de la Secretaría, en igual tiempo, a razon de \$ 40 cada uno.....		540
§ 7.º Sueldo de dos Taquígrafos hasta en 31 dias de prórroga de las actuales sesiones del Congreso, a \$ 200 cada uno.....		400
§ 8.º Sueldo del Portero auxiliar, en el mismo tiempo, i 15 dias mas, para el arreglo del archivo.....		45
§ 9.º Dotacion de dos cuestores del Cuerpo de policía de la Cámara, hasta en 31 dias de prórroga de las actuales sesiones del Congreso, a \$ 50 cada uno.....		100
§ 10. Dotacion de diez comisarios del Cuerpo de policía de la Cámara, en el mismo tiempo, a \$ 30 cada uno.....		300	2,885	15,347

Capítulo 10.

Impresiones oficiales.

Artículo único.

Parágrafo. Para la impresion de los Anales del Congreso hasta.....\$ 3,000 ... 3,000 ... 3,000 ... 25,224

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.

Capítulo 1.º

Corte Suprema federal. (Personal).

Art. 2.º Para aumentar a \$ 3,000 la partida votada para sueldos de los Conyueces de la Corte, que han funcionado en el presente periodo fiscal.....\$ 3,000 ... 3,000

Capítulo 5.º

ESTABLECIMIENTOS DE CASTIGO.

Art. 2.º Para raciones de presos pobres, conforme al aumento decretado por el Poder Ejecutivo.....\$ 200 ... 200 ... 3,200

Suman los créditos adicionales.....\$ 28,424

Dada en Bogotá, a 16 de agosto de 1880.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, PEDRO A. LARA.
 El Presidente de la Cámara de Representantes, DEMETRIO REI RODRIGUEZ.
 El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, J. E. Pérez.
 El Secretario de la Cámara de Representantes, Cárlos Cótes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 19 de agosto de 1880

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union, RAFAEL NUÑEZ.
 (L. S.)
 El Secretario del Tesoro, SIMON DE HERRERA.

LEI 100 DE 1880
 (19 DE AGOSTO),

por la cual se determina el procedimiento para hacer ciertas reclamaciones.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Prorógase por un año el término concedido a los Gobiernos de los Estados por el artículo 15 de la lei 67 de 1877, para el cobro de empréstitos i suministros.

Parágrafo. Las reclamaciones de los Gobiernos de los Estados, a las cuales se refiere este artículo, se harán conforme al derecho que se les reconoció a dichos Gobiernos en la lei 67 de 1877, sobre suministros, empréstitos i espropiaciones, i por los trámites establecidos en la misma lei.

Art. 2.º Los ciudadanos a quienes se les tomaron sus propiedades por cuenta de empréstitos forzosos decretados contra otros individuos, durante la guerra civil nacional de 1876 a 1877, podrán reclamar estos créditos, i al hacerles el pago, se les declarará comprendidos en el inciso 4.º del artículo 3.º de la lei 67 de 1877.

Parágrafo. En estos negocios se observará el procedimiento establecido para los demas juicios de suministros, empréstitos i espropiaciones, en la citada lei.

Art. 3.º En los términos de la presente lei queda reformado el artículo 15 de la lei 67 de 1877, sobre suministros, empréstitos i espropiaciones.

Dada en Bogotá, a diez i seis de agosto de mil ochocientos ochenta.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, PEDRO A. LARA.
 El Presidente de la Cámara de Representantes, DEMETRIO REI RODRIGUEZ.
 El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, J. E. Pérez.
 El Secretario de la Cámara de Representantes, Cárlos Cótes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 19 de agosto de 1880.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union, RAFAEL NUÑEZ.
 (L. S.)
 El Secretario del Tesoro, SIMON DE HERRERA.